

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

(DOCM 136 de 12-07-2018)

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

1. El Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha es un órgano adscrito a las Cortes de Castilla-La Mancha, que, en el ejercicio de las funciones atribuidas por la ley, actúa con plena capacidad, autonomía e independencia, sin sujeción a instrucción o indicación alguna en el desempeño de aquellas.

2. El Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, por los preceptos básicos contenidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como por las disposiciones estatales que, con este carácter, la desarrollen y por el presente Reglamento, sin perjuicio de las demás normas de derecho público que supletoriamente resulten de aplicación.

Artículo 2. Objetivos y funciones.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Consejo es el organismo encargado de garantizar los derechos de acceso a la información pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno en el ámbito de aplicación de la citada ley o de aquellas otras que le puedan atribuir competencias. Asimismo, al Consejo Regional le corresponde la creación, gestión y control de un registro sobre las declaraciones responsables a que se refiere el artículo 36 de la citada ley, así como de aquellos otros que se le encomienden y sean necesarios para asegurar una correcta aplicación de las disposiciones en materia de transparencia y buen gobierno”.

Asimismo, se le atribuye la emisión del informe al que se refiere el artículo 154.7, párrafo segundo, de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3. Colaboración y coordinación institucional.

1. El Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha establecerá los mecanismos de colaboración entre todas las Administraciones Públicas, entidades y organismos obligados por la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, para garantizar la coordinación de sus criterios y actuaciones en su aplicación.

A estos efectos, en el ámbito de sus competencias, podrán establecerse los siguientes mecanismos de colaboración:

- a) Reuniones con los representantes de los organismos que hayan sido creados para el ejercicio de funciones similares a las encomendadas al Consejo.
- b) La celebración de convenios de colaboración en materias específicas en el ámbito de sus respectivas competencias, previa aprobación de la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha.
- c) La celebración de acuerdos de coordinación funcional con administraciones, autoridades o instituciones.

2. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, deberán prestar al Consejo Regional de Transparencia y Buen Go-

bierno de Castilla-La Mancha la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones. En particular, los diferentes órganos gestores y centros directivos, especialmente aquellos que dispongan de información centralizada, deberán mantener disponible y actualizada la información sobre la aplicación de esta ley en sus respectivos ámbitos competenciales.

Artículo 4. Transparencia.

En el ejercicio de sus funciones, el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha deberá regirse por los principios de transparencia y participación ciudadana, que se concretan en los siguientes aspectos:

- a) Una vez adoptadas y notificadas todas las resoluciones del Consejo, previa disociación, en su caso, de los datos de carácter personal que contuvieran, serán objeto de publicación en la página web institucional del organismo, así como en el Portal de Transparencia de las Cortes de Castilla-La Mancha.
- b) Tras su aprobación, un resumen de la memoria anual del Consejo será publicado en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha». Se prestará especial atención a que resulte claramente identificable el nivel de cumplimiento por parte de los sujetos, entidades y órganos obligados de las disposiciones de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- c) El Consejo articulará mecanismos de participación como vía de colaboración de los ciudadanos en el mejor desempeño de las funciones del organismo y para favorecer el cumplimiento de la normativa de transparencia y buen gobierno.
- d) La persona que ostente la Presidencia de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha comparecerá, al menos una vez al año y en el primer semestre, ante las Cortes Regionales a los efectos de dar cuenta, entre otros aspectos, de la memoria sobre la actividad del Consejo, así como sobre el nivel de cumplimiento por parte de los sujetos, entidades y órganos obligados por las disposiciones de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Capítulo II

Órganos del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

Sección 1.ª Estructura orgánica del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

Artículo 5. Estructura orgánica.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se estructura en los siguientes órganos:

- a) La Comisión Ejecutiva, compuesta por una Presidencia, y dos Adjuntías, adjunto primero y adjunto segundo, cuyos titulares tendrán rango de director/a general. La retribución de la persona que ocupe la Presidencia será la fijada en los presupuestos generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los/as directores/as generales, y para los adjuntos la acordada por la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha.
- b) La Comisión Consultiva, que será presidida por la persona titular de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, y de la que formarán parte un máximo de 14 miembros, en los términos fijados en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Sección 2.ª De la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

Artículo 6. Elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

1. Dentro del plazo que establezca la Mesa de las Cortes, oída la Junta de Portavoces, del que se dará publicidad en el Boletín Oficial de las Cortes y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, las instituciones, personas y entidades que han de componer la Comisión Consultiva remitirán a la Mesa de las Cortes la relación de personas que proponen para su designación como miembros de la Comisión Ejecutiva. A dicha relación acompañarán escrito firmado por las personas candidatas aceptando su eventual nombramiento y declarando no estar afiliados a partidos políticos, federaciones de partidos o agrupaciones de electores desde, al menos, 1 año antes

a dicha declaración. Igualmente, aportarán la información precisa que acredite que las propuestas son personas expertas de competencia y prestigio reconocido y que disponen de una dilatada experiencia profesional.

2. La citada relación distinguirá las personas candidatas para ocupar la Presidencia del Consejo de aquellas que sean propuestas para ocupar las Adjuntías.

3. Cada Grupo Parlamentario de las Cortes de Castilla-La Mancha podrá proponer candidatos/as.

4. Las relaciones de candidatos/as recibidas serán remitidas por la Mesa a una Comisión de Nombramientos que se constituye para los que se hayan de producir en aplicación del presente Reglamento. Dicha Comisión estará presidida por el presidente de las Cortes, e integrada por los portavoces de los Grupos Parlamentarios. Cada portavoz podrá ser sustituido por un diputado o diputada de su mismo grupo mediante escrito dirigido a la Presidencia que deberá presentarse antes del inicio de la correspondiente sesión. La Comisión estará asistida por un letrado que actuará como secretario.

La Comisión de Nombramientos adoptará sus acuerdos en función del criterio del voto ponderado.

5. Recibidas las propuestas de nombramiento, la Mesa las remitirá a la Comisión de Nombramientos para que, en su caso, realice las gestiones precisas en orden a comprobar la concurrencia de los requisitos establecidos en la ley, solicitando aclaraciones si hubiera lugar a ello, concediendo a tal fin el plazo que estime pertinente.

6. La Comisión, a iniciativa propia o a petición de un grupo parlamentario, podrá acordar la comparecencia de los candidatos/as. Durante la comparecencia, los miembros de la Comisión podrán solicitar al candidato/a aclaraciones sobre cualquier extremo relacionado con su trayectoria profesional o sus méritos personales. La Presidencia velará, en todo caso, por los derechos del compareciente e inadmitirá las preguntas que pudieran menoscabar o poner en cuestión indebidamente el honor o el derecho a la intimidad del candidato/a.

7. No se podrán someter al Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha propuestas relativas a candidatos/as que, habiendo sido convocados, no comparecieran ante la Comisión, salvo causa justificada, a criterio de ésta.

8. La Comisión de Nombramientos elaborará una propuesta de candidatos/as para acceder a los cargos que proceda cubrir. Dicha propuesta se someterá al Pleno.

9. La Presidencia, a la vista de las deliberaciones en la Comisión y del tiempo transcurrido desde el inicio del procedimiento, podrá proponer a la Mesa de la Cámara la apertura de sucesivos plazos de presentación de candidaturas. Las nuevas candidaturas se tramitarán por el mismo procedimiento.

10. La elección por el Pleno se realizará mediante votación por papeletas en la forma que determine la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces.

11. La Mesa hará el escrutinio y proclamará elegidos a los candidatos que obtengan el respaldo de los tres quintos de los miembros del Pleno. De no alcanzarse dicha mayoría se realizará una segunda votación en la que será necesaria la mayoría absoluta.

Artículo 7. Nombramiento y toma de posesión de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

1. La resolución del presidente de las Cortes de Castilla-La Mancha del nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva electos será publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Los miembros de la Comisión Ejecutiva tomarán posesión de su cargo ante el Presidente de las Cortes de Castilla-La Mancha, prestando juramento o promesa de acatamiento a la Constitución, al Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y las demás leyes, así como del ejercicio imparcial de sus funciones, extendiéndolo-

se por el letrado mayor la diligencia correspondiente.

Artículo 8. Régimen de suplencia.

1. En los supuestos de ausencia, vacante, enfermedad, abstención o recusación del presidente de la Comisión Ejecutiva, el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento, será asumida por el adjunto primero. En el supuesto de que cualquiera de las circunstancias mencionadas concurriera igualmente en éste, el ejercicio de las funciones correspondientes será asumido por el adjunto segundo.

2. En el caso en que, de acuerdo a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, concurriera en el presidente de la Comisión Ejecutiva alguna causa de abstención o recusación, el ejercicio de las competencias a él atribuidas será asumido por el adjunto primero. En el caso de que cualquiera de las causas mencionadas concurriera igualmente en él, el ejercicio de las competencias que se vieran afectadas será asumido por el adjunto segundo.

Artículo 9. Independencia.

1. El presidente y los adjuntos de la Comisión Ejecutiva desempeñarán su cargo bajo el régimen de dedicación exclusiva, plena independencia y total objetividad. No estarán sujetos a mandato imperativo, ni recibirán instrucciones de autoridad alguna.

2. El presidente y los adjuntos de la Comisión Ejecutiva quedarán sujetos al mismo régimen de incompatibilidades establecido en la ley reguladora del régimen jurídico del Consejo de Gobierno y el de sus miembros.

Artículo 10. Funciones.

1. Las funciones colegiadas de la Comisión Ejecutiva son las encomendadas en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en los términos previstos por esta.

2. Son funciones de la persona titular de la Presidencia, que ésta puede delegar en las Adjuntías:

a) Representar al Consejo.

b) Asesorar a los sujetos obligados y promover la elaboración de directrices y normas de buenas prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

c) Velar por la observancia de las obligaciones contenidas en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, dando conocimiento al órgano competente de los posibles incumplimientos advertidos, e instando, en su caso, la incoación de expedientes disciplinarios o sancionadores de acuerdo con las previsiones del título IV.

d) Colaborar, en estas materias, con órganos de naturaleza análoga estatales o autonómicos.

e) Requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la subsanación de incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

f) Custodiar las declaraciones responsables a que se refiere el artículo 36 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

g) Distribuir la Adjuntía Primera y Segunda entre las personas que hayan sido nombradas adjuntos.

h) Dictar los actos, resoluciones e instrucciones necesarias para el ejercicio de las funciones del Consejo.

i) Proponer a la Mesa de las Cortes la firma de convenios y otros instrumentos de colaboración en materias específicas dentro del ámbito de sus actuaciones y competencia.

j) Proponer a la Mesa de las Cortes el ejercicio de acciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia.

3. El adjunto primero tiene encomendadas las siguientes funciones:

a) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en el capítulo II del título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

- b) Instar el inicio de las actuaciones disciplinarias que procedan en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el capítulo II del título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- c) Proponer al presidente la adopción de criterios de interpretación uniforme de las disposiciones previstas en el capítulo II del título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- d) Tramitar cuantas cuestiones y consultas le sean planteadas en relación a las materias de transparencia y buen gobierno.
- e) Aquellas otras que le sean encomendadas por el presidente del Consejo o por una norma de rango legal o reglamentario.

4. El adjunto segundo, que desempeña las competencias inherentes a la tramitación de la reclamación prevista en el artículo 33 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, tiene encomendadas además las siguientes funciones:

- a) Tramitar las consultas que, con carácter facultativo, puedan presentarse ante el Consejo, relativas a la aplicación de las disposiciones reguladoras del derecho de acceso a la información pública.
- b) La gestión y control del registro sobre las declaraciones responsables a que se refiere el artículo 36 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, así como de aquellos otros que se le encomienden y sean necesarios para asegurar una correcta aplicación de las disposiciones en materia de transparencia y buen gobierno.
- c) Aquellas otras que le sean encomendadas por el presidente del Consejo o por una norma de rango legal o reglamentario.

Sección 3.^a De la Comisión Consultiva

Artículo 11. Elección de los miembros de la Comisión Consultiva.

1. Una vez constituida la Comisión Ejecutiva del Consejo se procederá a la designación de la Comisión Consultiva. A tal fin, la Mesa de las Cortes requerirá a las instituciones señaladas en los apartados b), c), d) y e) del artículo 63.2 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, para que en el plazo que se fije designen a las personas que las vayan a representar en la Comisión. Igual requerimiento se hará al Consejo Regional de Consumidores y Usuarios para que designe a la persona que se haya de incorporar a la Comisión en virtud de lo establecido en el apartado f) del artículo 63.2 citado.

2. Para la designación de las personas a las que se refieren los apartados g) y h) del artículo 63 de la Ley 4/2016, la Mesa de las Cortes abrirá un plazo que publicará en el Boletín Oficial de las Cortes y en Diario Oficial de Castilla-La Mancha, para que las entidades señaladas formulen las pertinentes propuestas.

Recibidas las propuestas se remitirán a la Comisión de Nombramientos para su examen y determinación de las personas que hayan de ser designadas en representación de las entidades representativas de los intereses económicos y sociales y de las corporaciones de derecho público.

3. La Comisión de Nombramientos elevará una propuesta de designación de miembros de la Comisión Consultiva para su aprobación por el Pleno de las Cortes.

4. Respecto de las cuatro personas expertas en materia de transparencia y buen gobierno cuya elección corresponde a las Cortes Regionales la Comisión cuidará de que se acredite la experiencia exigida y se respete lo establecido en el artículo 210.2 del Reglamento de las Cortes. En relación con el resto de miembros de la Comisión Consultiva, la elección se realizará en la forma que acuerde la Mesa, oída la Junta de Portavoces. En ningún caso procederá debate sobre los candidatos.

Artículo 12. Nombramiento y toma de posesión de los miembros de la Comisión Consultiva.

La resolución del presidente de las Cortes de Castilla-La Mancha del nombramiento de los miembros de la Comisión Consultiva electos será publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 13. Funciones.

Las funciones de la Comisión Consultiva son las encomendadas en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en los términos previstos por esta.

Artículo 14. Funcionamiento.

1. La Comisión Consultiva adoptará sus acuerdos en sesión plenaria, ostentando la Presidencia el presidente de la Comisión Ejecutiva. Actuará como secretario de la Comisión, con voz y sin voto, la persona que ocupe el puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Asuntos Generales. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, actuará de secretario un/a funcionario/a adscrito al Consejo Regional de Transparencia de Castilla-La Mancha del Grupo A1, con la misma titulación específica que requiera el acuerdo de creación de aquel puesto de trabajo, designado a tal efecto por el presidente.

2. La Comisión se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y, en su defecto, por las disposiciones del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. El presidente convocará a la Comisión Consultiva al menos una vez cada seis meses sin perjuicio de celebrar cuantas reuniones acuerde la Presidencia de la Comisión Ejecutiva. También se reunirá cuando así sea solicitado por la mayoría de sus miembros.

4. La Comisión quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, si están presentes el presidente, el secretario y la mitad de sus miembros y, en segunda convocatoria, si están presentes el presidente, el secretario y la tercera parte de los miembros.

Sección 4.^a Disposiciones comunes

Artículo 15. Normas de funcionamiento.

1. Tanto la Comisión Ejecutiva como la Comisión Consultiva podrán establecer sus propias normas de funcionamiento interno completando las contenidas en el presente Reglamento y en la Ley de creación de dichos órganos, previa aprobación por la Mesa de las Cortes. En ambos casos las normas habrán de ser publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En todo lo demás se estará a lo que dispongan las reglas de la normativa básica sobre los órganos colegiados de las diferentes administraciones públicas.

2. En caso de cese anticipado en el ejercicio de sus funciones de alguno de los miembros de la Comisión Ejecutiva o de la Consultiva, el nombramiento de quien les sustituya tendrá el límite temporal del mandato de los titulares inicialmente designados.

Artículo 16. Estructura.

1. El Consejo Regional contará con un Servicio de Asuntos Generales responsable de la gestión interna y asuntos de administración general. El mencionado puesto de trabajo deberá ser ocupado por personal sujeto a régimen funcional perteneciente a Cuerpos o Escalas de la Administración Regional y, en su caso, de otras Administraciones Públicas cuando así lo prevean las normas de aplicación, del Grupo A1, con la titulación específica que requiera el acuerdo de creación que, así mismo, establecerá la forma de provisión.

2. La persona que ocupe el puesto mencionado en el párrafo anterior ostentará la Secretaría de la Comisión Consultiva.

Capítulo III

Régimen económico, patrimonial y de personal

Sección 1.ª Régimen económico

Artículo 17. Presupuesto.

1. El presupuesto del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha constituirá un programa específico dentro del presupuesto de las Cortes de Castilla-La Mancha.

2. El anteproyecto de presupuesto será aprobado, a propuesta de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, por la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha, que lo remitirá a la consejería con competencias en materia de hacienda para su integración en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. La ejecución, modificación y liquidación del presupuesto del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se ajustará a la normativa presupuestaria de las Cortes de Castilla-La Mancha y a lo establecido en sus bases de ejecución.

Artículo 18. Régimen económico-financiero.

Sin perjuicio de las normas básicas y demás disposiciones que resulten de aplicación, la normativa contenida en el Reglamento de Régimen Económico de las Cortes de Castilla-La Mancha será de aplicación preferente a toda la actividad económico-financiera del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha; supletoriamente, en tanto no la contradiga, se aplicará la legislación sobre hacienda de Castilla-La Mancha y, en su defecto, la legislación general del Estado.

Artículo 19. Régimen de contabilidad.

Las normas contables de carácter general a las que tendrá que ajustarse la organización de la contabilidad del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, serán las establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, con las adaptaciones contenidas en la Instrucción de Contabilidad Pública que rige en las Cortes de Castilla-La Mancha.

Sección 2.ª Régimen patrimonial y contratación

Artículo 20. Patrimonio.

1. El Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha no tendrá un patrimonio propio, independiente del de las Cortes de Castilla-La Mancha, sino que sus bienes y derechos se integrarán dentro del inventario general de bienes y derechos de las Cortes de Castilla-La Mancha.

2. La gestión y administración de sus bienes y derechos, así como de aquellos que se le adscriban para el cumplimiento de sus fines, será ejercida de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación en las Cortes de Castilla-La Mancha.

Artículo 21. Contratación.

1. El Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha ajustará su actividad contractual a las disposiciones contenidas en la normativa de contratación del sector público y sus órganos de contratación serán los establecidos en el Reglamento de Régimen Económico de las Cortes de Castilla-La

Mancha.

2. Respecto a los convenios de colaboración con otras administraciones públicas, autoridades o instituciones, el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha requerirá la aprobación previa de la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha.

Sección 3.^a Régimen de personal

Artículo 22. Régimen de personal.

1. El personal de las Cortes de Castilla-La Mancha prestará el apoyo jurídico, técnico y administrativo que precise el Consejo Regional que, además, contará con los medios personales necesarios conforme a la relación de puestos de trabajo que apruebe la Mesa, a propuesta de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva, previo informe del letrado mayor.

2. Los funcionarios de carrera de la Administración Regional que obtengan destino en el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno quedarán, respecto de su administración de origen, en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas.

Con carácter general, la provisión de puestos de trabajo en el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno se llevará a cabo por los procedimientos de concurso.

De forma excepcional, solo se podrá proveer mediante el procedimiento de libre designación de funcionarios de la Administración Regional el puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Asuntos Generales, que deberá establecerse mediante convocatoria pública, con perfil definido y baremo establecido en la correspondiente convocatoria.

En los supuestos de remoción o supresión del puesto de trabajo obtenido por concurso o el de libre designación se aplicará lo dispuesto en los artículos 116.3 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha y 84.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Las convocatorias de los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo y su resolución se ajustarán a las normas previstas en el estatuto de Personal de las Cortes de Castilla-La Mancha.

4. El personal que preste servicios en el Consejo Regional dependerá funcionalmente de dicho centro directivo, sin perjuicio de que el letrado mayor ostente la jefatura del personal y de todos los servicios, y no recibirá, en el desempeño de sus funciones, instrucciones y órdenes profesionales distintas a las que procedan de la Comisión Ejecutiva del Consejo.

Capítulo IV

Apoyo jurídico, técnico y administrativo de las Cortes de Castilla-La Mancha

Artículo 23. Apoyo de las Cortes de Castilla-La Mancha.

1. Para el ejercicio de sus funciones el Consejo contará con el apoyo jurídico, técnico y administrativo de las Cortes de Castilla-La Mancha, así como con los medios personales y materiales que sean necesarios.

2. Este apoyo se concretará, entre otros, en:

- a) La gestión y tramitación de todos los asuntos relacionados con el personal del Consejo regional, incluida la gestión de las nóminas.
- b) La coordinación y supervisión de los expedientes de contratación.
- c) El mantenimiento y conservación de los suministros básicos y locales.
- d) La administración de la infraestructura informática de servidores, equipos y redes, así como la disponibili-

dad de funcionamiento de los aplicativos.

e) Asesoramiento jurídico en asuntos de especial complejidad.

3. La representación y defensa en juicio del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, en procedimientos judiciales que se sigan por razón de actuaciones o resoluciones relacionados directa e inmediatamente con el ejercicio de sus respectivas funciones, se encomienda a los Servicios Jurídicos de las Cortes de Castilla-La Mancha, previo informe favorable del letrado mayor, siempre que no exista conflicto de intereses con las Cortes de Castilla-La Mancha.

Capítulo V

Sede electrónica y tramitación electrónica de reclamaciones

Artículo 24. Portal y sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno.

La publicidad y transparencia de la actividad del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno se instrumentará a través de su portal web, que contendrá toda la información exigida en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, y en la normativa básica estatal y sectorial o de desarrollo que le fuera de aplicación. Este portal incorporará la sede electrónica para canalizar todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno o de los ciudadanos y entidades por medios electrónicos. Incluirá, asimismo, enlaces a todos los portales de transparencia o webs creados en Castilla-La Mancha por aplicación de la normativa sobre transparencia que resulte aplicable, de manera que los ciudadanos puedan identificar los puntos más adecuados para sus necesidades de información de forma sencilla y accesible, en base a la estructura competencial de las administraciones de Castilla-La Mancha.

Artículo 25. Registro y tramitación electrónica de las reclamaciones.

El Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, sin perjuicio de contar con un sistema de registro presencial, implantará un sistema telemático de presentación ante el mismo de reclamaciones contra las resoluciones, expresas o presuntas, de las solicitudes de acceso a la información pública previsto en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha así como de notificación por medios electrónicos, ambos en su sede electrónica y en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición transitoria única

Las reclamaciones por denegación del derecho de acceso a la información pública que hayan tenido entrada en el registro del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal y estén pendientes de resolución a la fecha en que se constituya el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, se tramitarán y resolverán por aquél.

Disposición final única

El presente Reglamento de organización y funcionamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha. También será publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.